

**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
RESPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA
29 DE NOVIEMBRE DE 2011**

Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Frecuencias: Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en América Latina, Norte América incluido México y Europa.
 - Para República Dominicana los derechos de tráfico de quinta libertad del aire se ejercerán en toda América Latina.
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:
 - Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

Servicios Exclusivos de Carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Frecuencias: Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
 - Los puntos para el ejercicio de los derechos de quinta libertad del aire deberán estar ubicados dentro del Continente Americano.
 - - Frecuencias: Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:

- Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).
- Las Autoridades Aeronáutica podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de tráfico adicionales.

Actualización: 04 de noviembre de 2022.

*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito